

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 37 Civil Municipal de Cali devuelve diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No.3946

Rad. 001-2021-00185-00

Visto el informe que antecede, Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, devuelve diligencia de secuestro debidamente auxiliada; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con escrito presentado por VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ solicitando acumulación de demanda, Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 3944
Rad. 001-2021-00574-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., quien funge como parte actora, presenta solicitud de acumulación de demanda, por lo que de conformidad con el Art. 463 del C.G.P., la misma cumple con los presupuestos establecidos en la norma procedimental para dicho fin, igualmente cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 82, 84, 85, 89, 90 del C.G.P, y como quiera que el título ejecutivo cumple con las condiciones estipuladas en el Art. 422 del mismo Código y las especiales contenidas en los Art. 62, 671 Y SS. del Cód. De Comercio, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

Igualmente, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., otorga poder especial amplio y suficiente a SCOTIABANK COLPATRIA S.A, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo en contra WILMAR ZAPATA LASSO, identificado con C.C. 6.244.845 y a favor de CLAUDIA DEL PILAR MORALES VASQUEZ, para que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cancelen las siguientes sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1.1. Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$75.903.00 M/Cte.) por concepto de capital del título pagaré.
- 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma anteriormente descrita, desde 8 de marzo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



SEGUNDO: Sobre las costas y costos del proceso se decidirá oportunamente.

TERCERO: Notifique el presente proveído a los demandados por estados tal como lo dispone el Art. 463 del C.G.P., teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados del proceso y mandamiento de pago del proceso principal.

CUARTO: SUSPENDASE el pago a los acreedores y por **SECRETARIA** realizar el edicto emplazatorio, para emplazar a todos los que tenga créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.939.072 y T.P. No. 106.218 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

001-2021-00574-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Y PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AutoSustanciación. No.3942
Rad. 001-2021-00574-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Y PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada CLAUDIA DEL PILAR MORALES VASQUEZ se entiendan con el respecto al pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Y PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DEL CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art.1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR a VICTORIA LOZANO PAZ, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto de sustanciación. No. 3952
Rad.001-2023-00261-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Finalmente, apoderado de la parte demandante solicita requerir al Pagador de KAPITAL BANK S.A.S., para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de salario percibida por los demandados **CHAGUENDO ECHEVERRY CARLOS VICIENTE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.107.513.635 y cuáles son los motivos por los cuales no ha realizado consignación a la cuenta de este despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador de KAPITAL BANK S.A.S., para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de salario percibida por el demandado **CHAGUENDO ECHEVERRY CARLOS VICIENTE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.107.513.635 y cuáles son los motivos por los cuales no ha realizado las consignaciones a la cuenta de este despacho. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, con renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No.3950

Rad. 001-2023-00478-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO, apoderada CREDIVALORES – CREDISERVICIOS.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 3912

Rad. 001-2023-00986-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud de fijar fecha de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No.3954

Rad. 002-2019-00327-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de ordenada en auto No.1282 del 8 de abril de 2024.

Conforme lo dispone el artículo 5º del CGP, el juez *“No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza éste código”*, norma que por encontrarse ubicada en la parte filosófica y dogmática del texto en comento resulta directriz obligada para todas las actuaciones desarrolladas bajo su amparo.

Ahora bien, resulta para este despacho que la justificación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante no es pertinente, por lo que no se accederá a su solicitud.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No 2394 del 13 de marzo de 2024. Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No.3956

Rad. 002-2020-00430-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 2394 del 13 de marzo de 2024, que resolvió NEGÓ SOLICITUD DE DEJAR SIN EFECTO; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentada por la parte demandante contra el Auto No. 2394 del 13 de marzo de 2024, para que las partes se pronuncien al respecto.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud de revisión del proceso. Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación No.3960
Rad. 002-2021-00177-00

Visto el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se de impulso al proceso y efectividad de medidas cautelares, considerando que le corresponde a la parte interesada el impulso del proceso y el seguimiento a la efectividad de las medidas cautelares conforme a las cargas procesales, con el fin de dar trámite a la solicitud presentada, por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud de fijar fecha de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No.3958

Rad. 002-2021-00381-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que JULIAN CARRILLO PARDO, solicita reconocimiento de personería, revisado el escrito allegado no contiene memorial contenedor de poder y sus respectivos anexos, para el estudio del despacho, por lo que no se accederá a su solicitud.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado solicitando despacho comisorio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sustanciación No.3264

Rad. 002-2022-00480-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderado judicial de la parte actora despacho comisorio para diligencia de secuestro del bien inmueble embargado, revisado el expediente, ya fue decretado secuestro en auto No. 1327 del 24 de mayo de 2023, por lo que se ordenará la reproducción del oficio correspondiente.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARÍA REPRODUCIR, ACTUALIZAR el despacho comisorio No18 del 22 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre requerir al pagador. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto de sustanciación. No. 3962
Rad.002-2022-00591-00

Visto el informe que antecede, apoderado de la parte demandante solicita requerir al Pagador de EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES GRUPO FUTURO S.A.S., para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de salario percibida por el demandado JIMMY WISEBELL SABOGAL GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.151.963.184 y cuáles son los motivos por los cuales no ha realizado consignación a la cuenta de este despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES GRUPO FUTURO S.A.S., para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de salario percibida por el demandado **JIMMY WISEBELL SABOGAL GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.151.963.184 y cuáles son los motivos por los cuales no ha realizado las consignaciones a la cuenta de este despacho. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con presentación de liquidación de crédito por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2557
Rad. 002-2023-00458

La apoderada de la parte actora realiza observaciones al auto que requirió la corrección de la liquidación de crédito, argumentando que si bien existe un pago por parte del Fondo Nacional de Garantías, tal pago no ha sido incluido en el cálculo porque el FNG no ha sido vinculado al expediente; el juzgado considera que la situación en este proceso del Fondo Nacional de Garantía no es obstáculo para reconocer el pago realizado y expresamente señalado por el demandante, razón por la cual su liquidación de crédito deberá reflejar el tantas veces citado pago.

Por otro lado, las partes presentan solicitud de suspensión del proceso por seis (06) meses; el Art. 161 del C.G.P. regula el trámite de suspensión, que en lo pertinente reza "...El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso..." (Subrayado nuestro), sentado lo anterior, se evidencia que existiendo el pronunciamiento que hace las veces de sentencia, la suspensión solicitada deberá negarse por imperio de la ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por la Auto No. 2280 de fecha 13 de marzo de 2024.

SEGUNDO: NEGAR la suspensión solicitada, por lo expresado en la parte motiva de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **031** de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho para resolver sobre medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No.3966

Rad. 003-2022-00499-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, bonificaciones, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado **ENALYZ MARIA HERNANDEZ MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.671.739, como empleado de EFICACIA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$11.000.000. Mcte)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos judiciales por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2601
Rad. 004-2019-00851

Dado que los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de Origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002696822	28/09/2021	\$ 576.756,00

Por otro lado, dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.102) \$ 5.765.962y costas (fl.52) \$350.000 cuya suma asciende a \$ 6.115.962; y se ha efectuado un abono por \$ 2.450.979,00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta del proceso 76001400300420190085100 y en favor de este expediente a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. Librese el correspondiente oficio.

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002696822	28/09/2021	\$ 576.756,00

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S, identificada con NIT. 805.025.964-3, los títulos judiciales por valor de M/CTE \$ 152.107,00, los cuales se relacionan a continuación y se encuentran en la CUENTA ÚNICA:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030003046485	12/04/2024	\$ 23.787,00
469030003046487	12/04/2024	\$ 128.320,00

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 3916

Rad. 004-2023-00060-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 3914

Rad. 004-2023-00585-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con escrito de Bancolombia aportando cesión del crédito. Sírvase proveer, Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2565
Rad. 005-2017-00855

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA** y **REINTEGRA SAS** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **REINTEGRA SAS** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **ALFARO SOLIS VALENCIA**, se entienda con él respecto al pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA** y **REINTEGRA SAS**.

TERCERO: NOTIFIQUESE a las partes demandadas, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que las demandadas ya fueron notificadas del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a REINTEGRA SAS, para que designe apoderado judicial, señalando los números de cedula de ciudadanía y tarjeta profesional, para identificación e individualización.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 3918
Rad. 005-2023-00790-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión de la misma, se evidenció que los valores plasmados en la liquidación de crédito presentada no corresponden con el mandamiento de pago, por lo que se requerirá a la parte demandante que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores ordenados en el mandamiento de pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con escrito de REFINANCIA aportando cesión del crédito. Sírvase proveer, Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2569
Rad. 006-2021-00017

La representante de REFINANCIA S.A.S., presenta cesión en favor un tercero, sin embargo, el juzgado agregará sin consideración su escrito toda vez que REFINANCIA S.A.S. no es parte en este proceso ni consta cesión alguna que le vincule.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente del representante REFINANCIA S.A.S., por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de mayo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de secuestro por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2587
Rad. 006-2023-00100

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara actualizar el despacho comisorio para practicar el secuestro de los derechos que tenga **VICTORIA ROSA HERNANDEZ** del inmueble de matrícula No. 370-502227.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden a la parte demandada **VICTORIA ROSA HERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.928.600 del inmueble de matrícula No. 370-502227 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de demandada **VICTORIA ROSA HERNANDEZ**.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI (REPARTO) con el fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que tenga demandada **VICTORIA ROSA HERNANDEZ** del inmueble de matrícula No 370-502227 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestro. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Líbrese el respectivo despacho comisorio y oficio a la secuestre.

NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 3920

Rad. 008-2023-00472-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 3920

Rad. 011-2023-01103-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con escrito del banco Av Villas informando de la imposibilidad en practicar el embargo decretado. Sírvase proveer, Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2559
Rad. 012-2021-00376

La entidad bancaria AV VILLAS presenta informe en el que señala la imposibilidad de practicar el embargo decretado porque la cuenta del demandado está protegida por el límite de inembargabilidad; el despacho agregará los informes a los autos para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Banco AV VILLAS; para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de mayo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con escrito del Centro de conciliación Justicia Alternativa informando sobre la suspensión del proceso. Sírvase proveer, Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2603
Rad. 012-2022-00006

El Centro de conciliación Justicia Alternativa informa sobre el acuerdo de pago y la continuidad en la suspensión del proceso; el despacho agregará el informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Centro de conciliación Justicia Alternativa; para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de mayo de 2024.**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos judiciales por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2605
Rad. 013-2016-00263

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 7.105.000 y costas \$ 930.400,00 cuya suma en total ascendería a \$ 8.035.400 razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRÍGUEZ, con la cédula de ciudadanía 94.044.335, los títulos judiciales por hasta por valor de \$\$ 5.868.650,00 los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030003043722	05/04/2024	\$ 915.639,00
469030003043724	05/04/2024	\$ 915.639,00
469030003043725	05/04/2024	\$ 963.830,00
469030003043727	05/04/2024	\$ 915.639,00
469030003043729	05/04/2024	\$ 915.639,00
469030003043731	05/04/2024	\$ 915.639,00
469030003043733	05/04/2024	\$ 326.625,00

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 3926

Rad. 013-2022-00518-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con escrito del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali informando sobre el requerimiento de fecha anterior. Sírvase proveer, Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2607
Rad. 014-2019-00236

El Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali informa sobre los descuentos realizados a la parte demandada, en virtud del requerimiento efectuado por este juzgado; el despacho agregará el informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali; para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de mayo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con escrito de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** aportando cesión del crédito. Sírvase proveer, Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2571
Rad. 015-2023-00100

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **LUIS GERMAN MALDONADO ROJAS**, se entienda con él respecto al pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**.

TERCERO: NOTIFIQUESE a las partes demandadas, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que las demandadas ya fueron notificadas del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**, para que designe apoderado judicial, señalando los números de cedula de ciudadanía y tarjeta profesional, para identificación e individualización.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 3928

Rad. 016-2021-00141-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con escrito de la parte demandante solicitando el levantamiento de la medida cautelar y el pago de títulos judiciales. Sírvase proveer, Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2621
Rad. 016-2021-00791

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el levantamiento del embargo decretado sobre el inmueble con matrícula inmobiliario No. 370-700250, pues en vista de la respuesta por parte de la SNR, se avizora que, la parte ejecutada no es la propietaria actual; el juzgado, atendiendo a la petición del demandante y la resolución 1904 del 20 de diciembre de 2023, expediente 3702023AA-29 concederá la solicitud, aunque la misma resolución señala que ha quedado sin valor y efecto jurídico registrales el oficio 2442 del 15 de diciembre del 2021 por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, precisamente el oficio que sostenía el embargo.

Por otro lado, la parte demandada solicita la entrega de títulos, el despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento del embargo decretado para el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-700250, según auto No 3665 de fecha 15 de diciembre de 2021 y comunicado por el oficio 2442 de la misma fecha por el juzgado de origen. Librese oficio.

SEGUNDO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de mayo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con escrito de BANCO POPULAR aportando cesión del crédito. Sírvase proveer, Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2573
Rad. 017-2018-00819

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO POPULAR** y **CONTACTO SOLUTIONS SAS**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CONTACTO SOLUTIONS SAS** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **JOSE BELTRAN GALVIS BERNAL**, se entienda con él respecto al pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO POPULAR** y **CONTACTO SOLUTIONS SAS**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes demandadas, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que las demandadas ya fueron notificadas del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Doctora ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO C.C. No. 1.022.371.176 de Bogotá D.C. T.P. No. 248.374 del C.S. de la J.; en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con escrito del banco Daviviend informando de la imposibilidad en practicar el embargo decretado. Sírvase proveer, Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2561
Rad. 017-2021-00140

La entidad bancaria DAVIVIENDA presenta informe en el que señala la imposibilidad de practicar el embargo decretado porque la cuenta del demandado no tiene saldo disponible; el despacho agregará los informes a los autos para que obren y consten.

Por otro lado, ante el requerimiento de este despacho, el Banco BBVA solicita copia del oficio inicial de embargo toda vez que consultado su sistema no se evidencia la existencia o aplicación del mismo; el juzgado accederá a la solicitud razón por la cual se ordenará la reproducción y envío correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Banco AV VILLAS; para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA reproducir y enviar al banco BBVA el oficio 169 de fecha 25 de febrero de 2021, expedido por el juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de mayo de 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de secuestro por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2589
Rad. 017-2023-00331

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara actualizar el despacho comisorio para practicar el secuestro de los derechos que tenga **SHIRLEY VIDAL CASTRO** del inmueble de matrícula No. 126-4567.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden a la parte demandada **SHIRLEY VIDAL CASTRO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.928.600 del inmueble de matrícula No. 126-4567 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guapi - Cauca, propiedad de demandada **SHIRLEY VIDAL CASTRO**.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE **GUAPI - CAUCA** (REPARTO) con el fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que tenga demandada **SHIRLEY VIDAL CASTRO** del inmueble de matrícula No 126-4567 la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guapi - Cauca.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestro. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Líbrese el respectivo despacho comisorio y oficio a la secuestro.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 3930

Rad. 019-2023-00682-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 031 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con escrito del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Cali informando sobre el requerimiento de fecha anterior. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2607
Rad. 021-2015-00716

El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Cali informa sobre el estado del proceso de JUAN CARLOS BOLAÑOS LASSO; el despacho agregará el informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Cali; para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de mayo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con escrito del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Cali informando sobre el requerimiento de fecha anterior. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2611
Rad. 021-2023-00338

El conciliador en insolvencia del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, informa del fracaso en el trámite de negociación de deudas del señor CESAR AUGUSTO VINASCO PÉREZ, razón por la cual procedió a su remisión al Juez 30 Civil Municipal de Cali para la apertura de liquidación patrimonial de bienes del concursado; así las cosas, este juzgado oficiará al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali para que confirme la recepción del proceso comentado y de ser así, proceder a la remisión de la presente causa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali para que confirme o informe sobre la recepción de la apertura de liquidación patrimonial de bienes del concursado CESAR AUGUSTO VINASCO PÉREZ, con cédula de ciudadanía 16.798.245, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con escrito de EMTRA servicios especializados en tránsito y transporte, informando sobre el levantamiento de la medida cautelar. Sírvase proveer, Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2613
Rad. 022-2018-00640

El EMTRA servicios especializados en tránsito y transporte informa que las limitaciones a la propiedad fueron LEVANTADAS para el automotor indicado; el despacho agregará el informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del EMTRA servicios especializados en tránsito y transporte; para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de mayo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 3932
Rad. 022-2022-00132-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión de la misma, se evidenció que los valores plasmados en la liquidación de crédito presentada no corresponden con el mandamiento de pago, por lo que se requerirá a la parte demandante que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores ordenados en el mandamiento de pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con informe presentado por entidades bancarias. Sírvase proveer, Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2567
Rad. 023-2022-00656

Las entidades Cámara de Comercio, Davivienda, Colpatria Fiduciaria y Banco Alianza allegan informes con respecto a las medidas cautelares decretadas; el juzgado agregará sin consideración sus escritos toda vez el expediente fue remitido a la Superintendencia de Sociedades por el proceso de reorganización empresarial adelantado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de las entidades Cámara de Comercio, Davivienda, Colpatria Fiduciaria y Banco Alianza, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con escrito de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** aportando cesión del crédito. Sírvase proveer, Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2575
Rad. 023-2023-00198

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **ALEJANDRO CARDENAS CUELLAR**, se entienda con él respecto al pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**.

TERCERO: NOTIFIQUESE a las partes demandadas, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que las demandadas ya fueron notificadas del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**, para que designe apoderado judicial, señalando los números de cedula de ciudadanía y tarjeta profesional, para identificación e individualización.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con escrito de Universidad del Valle informando sobre el acatamiento de la medida cautelar. Sírvase proveer, Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2615
Rad. 024-2021-00199

La Universidad del Valle allega informe en el que expresa:

“Dando respuesta al oficio de la referencia, le informo que la orden de embargo emitida en contra del señor Milton Machado Mosquera identificado con cedula de ciudadanía N° 16.669.704 fue atendido y aplicado de manera inmediata, y queda registrado en nuestro sistema financiero para su ejecución automático una vez se libere los embargos existentes que de acuerdo a la ley tienen prioridad.”

el despacho agregará el informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del EMTRA servicios especializados en tránsito y transporte; para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de mayo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con escrito de la parte demandada solicita la devolución de los títulos judiciales. Sírvase proveer, Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2623
Rad. 024-2022-00011

Dentro del presente proceso, la parte demandada solicita saber la cantidad de dinero que ha pagado por títulos judiciales, se le haga entrega física del auto proferido para tal cobro, se le expidan los remanentes y se decrete la terminación del proceso; sobre las peticiones el juzgado informa que según auto 5918 del 27 de septiembre de 2023 se ordenó pagar la cantidad \$ 6.078.645.00 según la siguiente relación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002931729	08/06/2023	\$ 388.260,00	469030002931737	08/06/2023	\$ 388.260,00
469030002931730	08/06/2023	\$ 388.260,00	469030002931738	08/06/2023	\$ 388.260,00
469030002931731	08/06/2023	\$ 388.260,00	469030002931739	08/06/2023	\$ 439.209,00
469030002931732	08/06/2023	\$ 388.260,00	469030002931740	08/06/2023	\$ 439.209,00
469030002931733	08/06/2023	\$ 388.260,00	469030002931741	08/06/2023	\$ 439.209,00
469030002931734	08/06/2023	\$ 388.260,00	469030002931742	08/06/2023	\$ 439.209,00
469030002931735	08/06/2023	\$ 388.260,00	469030002931743	08/06/2023	\$ 439.209,00
469030002931736	08/06/2023	\$ 388.260,00	TOTAL		\$ 6.078.645,00

Luego, en fecha 24 de enero de 2024 por el auto 262 se requirió al juzgado de origen para que realice la conversión de los títulos judiciales que serán devueltos al demandado y que asciende a la cantidad de 3.084.443,00, los cuales se relacionan también a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002936359	23/06/2023	\$ 439.209,00
469030002948779	25/07/2023	\$ 439.209,00
469030002964454	24/08/2023	\$ 439.209,00
469030002976114	22/09/2023	\$ 439.209,00
469030002987602	24/10/2023	\$ 439.209,00
469030002998214	23/11/2023	\$ 439.209,00
469030003009151	19/12/2023	\$ 449.189,00
TOTAL		\$ 3.084.443,00

Por cuanto el juzgado de origen no ha realizado la conversión, se procederá a ratificar la solicitud.

Finalmente, se advierte al demandado que ya en fecha 04 de diciembre de 2023 bajo el auto número 6421, el juzgado declaró la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al demandado informa que según auto 5918 del 27 de septiembre de 2023 se ordenó pagar la cantidad \$ 6.078.645.00 en títulos judiciales al demandante.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al señor JORGE IGNACIO HERNANDEZ, para que proceda con la revisión del expediente y las actuaciones descritas en esta providencia, lo anterior al correo darleysulayramirez@gmail.com.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002936359	23/06/2023	\$ 439.209,00
469030002948779	25/07/2023	\$ 439.209,00
469030002964454	24/08/2023	\$ 439.209,00
469030002976114	22/09/2023	\$ 439.209,00
469030002987602	24/10/2023	\$ 439.209,00
469030002998214	23/11/2023	\$ 439.209,00
469030003009151	19/12/2023	\$ 449.189,00
TOTAL		\$ 3.084.443.00

CUARTO: ESTESE a lo dispuesto en fecha 04 de diciembre de 2023 bajo el auto número 6421.

NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de mayo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con escrito de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** aportando cesión del crédito. Sírvase proveer, Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2577
Rad. 024-2023-00204

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **ALEJANDRO GARCIA ASTAIZA**, se entienda con él respecto al pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**.

TERCERO: NOTIFIQUESE a las partes demandadas, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que las demandadas ya fueron notificadas del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**, para que designe apoderado judicial, señalando los números de cedula de ciudadanía y tarjeta profesional, para identificación e individualización.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con escrito de **BANCOLOMBIA** aportando cesión del crédito. Sírvase proveer, Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2579
Rad. 025-2018-00588

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA** y **REINTEGRA SAS** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **REINTEGRA SAS** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **EDUARDO ROJAS MORENO**, se entienda con él respecto al pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA** y **REINTEGRA SAS**.

TERCERO: NOTIFIQUESE a las partes demandadas, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que las demandadas ya fueron notificadas del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **REINTEGRA SAS**, para que designe apoderado judicial, señalando los números de cedula de ciudadanía y tarjeta profesional, para identificación e individualización.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con escrito de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** aportando cesión del crédito. Sírvase proveer, Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2581
Rad. 025-2019-00957

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **EDINSON SALAZAR DIAZ**, se entienda con él respecto al pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.**

TERCERO: NOTIFIQUESE a las partes demandadas, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que las demandadas ya fueron notificadas del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, para que designe apoderado judicial, señalando los números de cedula de ciudadanía y tarjeta profesional, para identificación e individualización.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con renuncia de poder. Sírvase proveer, Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2595
Rad. 025-2021-00268

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de EMILIO ALFONSO OREJUELA SANDOVAL presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En atención al memorial que antecede, el abogado MARIO GERMÁN IGUARÁN ARANA allega poder conferido por el señor EMILIO ALFONSO OREJUELA SANDOVAL; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado ANDRES FELIPE BUITRAGO OROZCO apoderado del EMILIO ALFONSO OREJUELASANDOVAL.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Doctor MARIO GERMÁN IGUARÁN ARANA, abogado en Ejercicio identificado con la C.C. 14.881.699 y la T P. 39.934 del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con escrito de la parte demandante solicitando la corrección en el el pago de títulos judiciales. Sírvase proveer, Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2629
Rad. 027-2023-00345

De acuerdo con el informe que antecede, el presente proceso pasa a despacho pues, el auto anterior ordenó el pago de cuatro títulos que en total sumaban la cantidad de \$5.620.644, sin embargo, en el auto comentado se omitió la primera cifra colocándose de manera incompleta la cantidad de \$620.644,00; así las cosas el juzgado hará la corrección correspondiente por estar ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto 1829 del 03 de abril de 2024, en el sentido que se hará entrega a la parte demandante del abono por la cantidad de \$ 5.620.644,00, quedando el auto comentado de la siguiente manera:

“PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”, con NIT. 804015582-7, con abono en la cuenta de Ahorros Banco Agrario No 46001301238-6, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, por valor de \$ 5.620.644,00, y se relacionan a continuación:”

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002991287	01/11/2023	\$ 1.690.297,00
469030002991288	01/11/2023	\$ 1.744.688,00
469030002991289	01/11/2023	\$ 1.701.172,00
469030002991290	01/11/2023	\$ 484.487,00

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de mayo de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con escrito del banco Caja Social informando de la imposibilidad en practicar el embargo decretado. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2563
Rad. 029-2018-00030

La entidad bancaria Banco Caja Social presenta informe en el que señala la imposibilidad de practicar el embargo decretado porque la cuenta del demandado está protegida por el límite de inembargabilidad; el despacho agregará los informes a los autos para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Banco Caja Social; para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con escrito de Colpensiones informando sobre el acatamiento de la medida cautelar. Sírvase proveer, Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2617
Rad. 029-2021-00871

La Colpensiones allega informe en el que expresa:

“En respuesta a su oficio No 36 de fecha 18 de Enero de 2022 emitido al interior del proceso ejecutivo No 7600140-03029202100871-00 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, se concluye que para la nómina de Abril de 2024, se modificó la cuenta a la cual se deben girar los valores del embargo aplicado a la mesada pensional de la señora LERIDA HUILA con C.C 31834953 a favor de la COOPERATIVA SIGLA ACUARELA 1 identificada con NIT 9014103564, por lo cual en adelante, los dineros serán girados a la cuenta de depósitos judiciales No 760012041700.”

el despacho agregará el informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de COLPENSIONES; para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de mayo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con renuncia a poder conferido por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2549
Rad. 029-2019-00466

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial del BANCO POPULAR S.A., presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA apoderado del BANCO POPULAR S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con escrito de la parte demandante solicitando el pago de títulos judiciales. Sírvase proveer, Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2625
Rad. 029-2022-00699

Dentro del presente proceso, la parte demandante, solicita se paguen títulos; conforme a la solicitud presentada, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que no han presentado liquidación de crédito por lo que previo al pago de depósitos judiciales se requerirá para que aporte liquidación de crédito actualizada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte liquidación de crédito actualizada o informe si encuentra satisfecha la obligación y solicite la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con renuncia a poder conferido por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2551
Rad. 030-2004-00202

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial del EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA, apoderado del EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con escrito de la parte demandante solicitando el pago de títulos judiciales. Sírvase proveer, Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2627
Rad. 030-2011-00326

Dentro del presente expediente, la señora Leonor Valencia Moreno, facultada por la señora Sara Inés Solís Asprilla, a su vez heredera del demandado MANUEL IGNACIO ASPRILLA CAICEDO, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, no obstante, revisados los dineros a pagar, se observa que superan los 15 S.M.L.V, razón por la cual, no se accederá al pago, conforme a lo establecido en la CIRCULAR PCSJC21-15, que en lo pertinente indica:

5. Pago con abono a cuenta

Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles.

En este entendido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta", disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio.

De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables.

“ ...

...”

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Requerir a la señora SARA INÉS SOLÍS ASPRILLA para que aporte certificado en el proceso certificado que haga constar la cuenta bancaria a la cual hacer el pago de los títulos judiciales con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con escrito de Olímpica como pagador, Alcaldía de Jamundí y la Inspectora de Tránsito informando todos sobre el cumplimiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer, Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2619
Rad. 030-2018-00028

Las entidades Olímpica, como pagador, informa del cumplimiento de la medida señalando que desde el mes de abril del presente año aplicarán los descuentos al demandado, mientras que la Alcaldía de Jamundí y la Inspectora de Tránsito señalan que se realizó la anotación correspondiente según medida proferida por el despacho al vehículo automotor distinguido con matrícula UMW57C; el despacho agregará el informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de Olímpica como pagador, Alcaldía de Jamundí y la Inspectora de Tránsito; para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de mayo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con escrito de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** aportando cesión del crédito. Sírvase proveer, Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2583
Rad. 031-2020-00629

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **NICOLAS CAICEDO TRUJILLO**, se entienda con él respecto al pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**.

TERCERO: NOTIFIQUESE a las partes demandadas, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que las demandadas ya fueron notificadas del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**, para que designe apoderado judicial, señalando los números de cedula de ciudadanía y tarjeta profesional, para identificación e individualización.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con poder conferido por RF ENCORE SAS ahora RF JCAP SAS. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2553
Rad. 032-2006-00790

La señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA apoderado de RF ENCORE SAS ahora RF JCAP SAS, presenta poder conferido, sin embargo, el juzgado agregará sin consideración su escrito toda vez que no es parte en este proceso ni consta cesión alguna que le vincule.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente del representante del RF ENCORE SAS ahora RF JCAP SAS, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. **031** de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de mayo de 2024**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con escrito del Juzgado 11 Civil Municipal - Valle del Cauca – Cali informando sobre la terminación del proceso. Sírvase proveer, Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2599
Rad. 032-2011-00661

El Juzgado 11 Civil Municipal - Valle del Cauca – Cali allega oficio comunicando la terminación del proceso y dejando a disposición de este despacho el bien embargado, por existir solicitud de remanentes; el despacho agregará los informes a los autos para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal - Valle del Cauca – Cali; para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de mayo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos judiciales por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2597
Rad. 032-2020-00110

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 36) \$38.961.808.40 y costas (fl 31) \$4.586.300.00 cuya suma en total ascendería a \$43.548.108.4 y se han realizado abonos por la suma de \$ 2.868.671,00 \$19.429.288,00, \$ 12.418.195,00 y \$ 1.671.744,00 razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS -COOPASOFIN por intermedio de su representante legal JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA identificada con C.C. No. 14.639.458, los títulos judiciales por hasta por valor de \$2.837.110,00 los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030003040358	26/03/2024	\$ 427.464,00
469030003040359	26/03/2024	\$ 408.973,00
469030003040360	26/03/2024	\$ 371.991,00
469030003040361	26/03/2024	\$ 408.973,00
469030003040362	26/03/2024	\$ 741.731,00
469030003040363	26/03/2024	\$ 83.005,00
469030003040364	26/03/2024	\$ 394.973,00

NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02 de mayo de 2024**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con poder conferido por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2555
Rad. 032-2020-00196

En atención al memorial que antecede, la abogada ALEJANDRA CASALLAS DURAN obrando como Apoderada General de SYSTEMGROUP S.A.S. presenta poder conferido por PATRIMONIO AUTONOMO FC-ADAMANTINE NPL y a favor de CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTINEZ; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Doctor CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTINEZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.258.386 de Bogotá, D.C., tarjeta profesional número 168.361 del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con escrito de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** aportando cesión del crédito. Sírvase proveer, Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2585
Rad. 033-2023-00486

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO- a fin de que la parte demandada **PABLO ANDRES SUAREZ ERAZO**, se entienda con él respecto al pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**.

TERCERO: NOTIFIQUESE a las partes demandadas, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que las demandadas ya fueron notificadas del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**, para que designe apoderado judicial, señalando los números de cedula de ciudadanía y tarjeta profesional, para identificación e individualización.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17